



**Resolución de 6 de julio de 2016 de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la segunda convocatoria 2016 de las subvenciones destinadas al plan para la competitividad del comercio minorista, en régimen de concurrencia competitiva.**

El Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en uso de la competencia que le atribuye el Artículo 180.2 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y el artículo 16.g) del Decreto 22/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

**Resuelve**

**Primero.** Se aprueba la segunda convocatoria 2016 de las subvenciones destinadas al plan para la competitividad del comercio minorista en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

**1. Bases reguladoras a que se acoge la presente convocatoria:**

Orden nº 14/2014, de 26 de diciembre, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas al plan para la competitividad del comercio minorista, en régimen de concurrencia competitiva (Boletín Oficial de La Rioja nº 162, de 31 de diciembre de 2014), corrección de errores en el Boletín Oficial de La Rioja nº 104, de 12 de agosto de 2015, y modificada por Orden nº 9/2015, de 8 de mayo (Boletín Oficial de La Rioja nº 64, de 15 de mayo de 2015).

**2. Beneficiarios:**

2.1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las empresas que tengan la consideración de PYME, es decir, aquellas empresas que se ajusten a la definición establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003).

2.2. No podrán acogerse a estas ayudas aquellas empresas cuya actividad esté encuadrada en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 -CNAE-2009, aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril (Boletín Oficial del Estado núm. 102, de 28 de abril de 2007):

- a) Grupo 47.3 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.
- b) Grupo 47.8 Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos.
- c) Grupo 47.9 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni mercadillos.

**3. Condiciones específicas para la actuación relativa a gastos de creación y constitución de la empresa:**



3.1. Se entenderá por nueva empresa emprendedora aquella constituida a partir del 15 de noviembre de 2015, que reúna los demás requisitos establecidos en el artículo 4.1.a) de la Orden reguladora.

3.2. El gasto subvencionable será de como máximo 2.000,00 euros, estableciéndose las limitaciones siguientes en función de los conceptos:

a) Gastos de constitución (asesores, gestores, notaría, registrador, etc.), limitado a 250,00 € para empresarios individuales y sociedades civiles y a 500,00 € para el resto de sociedades.

b) Cursos de creación de empresas o similares, limitado a 500,00 €.

c) Gastos en consultoría en marketing que ayuden en el lanzamiento comercial inicial de los productos o servicios de la empresa que se produzcan en los seis primeros meses de vida de la empresa computados a partir del otorgamiento de la escritura pública para empresas mercantiles, formalización del contrato de constitución para sociedades civiles o alta en el modelo 036 en el caso de empresarios individuales. Será subvencionable los gastos de realización de planes de marketing, planes de comunicación, servicios de dinamización en redes sociales, generación de contenido digital, publicidad en internet, publicidad en prensa y revistas especializadas, publicidad en radio, servicios de e-mail marketing, concursos y promociones en redes sociales (excluidos los regalos) y auditorias SEO. En este apartado el gasto máximo subvencionable se limita a 1.000,00 euros.

3.3. Quedan excluidos el importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro tipo de tasas o tributos, excepto los relacionados con las actuaciones incluidas en la letra a) del apartado 3.2.

3.4. La intensidad de ayuda será del 35% del coste subvencionable.

En todo caso, el importe de la subvención acumulado para todas las actuaciones contempladas en esta convocatoria no podrá superar los importes máximos de ayuda previstos en el artículo 9 de la Orden reguladora.

#### **4. Condiciones específicas para la actuación relativa a inversión en activos fijos:**

4.1. El proyecto de inversión subvencionable deberá realizarse en alguno de los centros de trabajo de la empresa beneficiaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y ser igual o superior a 1.000,00 euros.

4.2. Serán subvencionables las siguientes inversiones en activos fijos materiales nuevos ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Obra Civil e Instalaciones de cualquier tipo: técnicas, fontanería, electricidad, seguridad, accesibilidad, tanto externas como internas, para la adecuación física del local, incluso en aquellos casos en los que el local sea propiedad de terceros siempre que se acredite que el contrato de alquiler o cesión de uso se extiende por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El importe notificado a la Administración a través de la licencia de obras o documento equivalente servirá de base para el cálculo de los importes a aceptar en función de las inversiones presentadas.

b) Honorarios de redacción de proyectos de obra, instalaciones, interiorismo, decoración, así como los honorarios de dirección y certificación final de las obras.



c) Mobiliario y equipamiento comercial. La inversión subvencionable en este concepto no superará los 15.000,00 euros por centro de trabajo.

d) Maquinaria.

e) Elementos de transporte externo siempre que el vehículo adquirido se encuadre dentro de alguna de las siguientes categorías:

- Vehículos de transporte de categoría N, vehículos de motor destinados al transporte de mercancías que tengan por lo menos cuatro ruedas.

- Vehículos asimilables a la categoría M1, según clasificación por criterios de construcción (según Directiva 70/156/CEE y 92/61/CEE o en el Real Decreto 2140/85):

30 Derivado de turismo (Vehículo automóvil destinado a servicios o a transporte exclusivo de mercancías, derivado de un turismo del cual conserva la carrocería y dispone únicamente de una fila de asientos).

31 Vehículo mixto adaptable (Automóvil especialmente dispuesto para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos).

4.3. Quedan excluidas las siguientes inversiones:

a) Derechos de traspaso, canon de franquicia y similares.

b) Compra de locales o inmuebles.

c) Adquisición de terrenos.

d) Adquisición de vehículos no incluidos dentro de las categorías detalladas en el apartado 3.2.e).

e) Activo circulante.

f) Gastos de reparación y mantenimiento, así como cualquier otro tipo de gasto y elementos fungibles.

g) Inversiones cuya base imponible expresada en la correspondiente factura sea inferior a 300,00 euros.

h) La adquisición de bienes que se corresponda con el objeto social o actividad propia de la empresa que solicita la ayuda.

i) Los activos fabricados por el propio solicitante.

j) El importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro tipo de tasas o tributos.

4.4. En el caso de inversiones realizadas en obra civil e instalaciones vinculadas a la misma, serán de aplicación los módulos de costes unitarios aplicables que se aprueben para la presente convocatoria.

4.5. La intensidad de ayuda será del 15% del coste subvencionable, que se incrementará en los siguientes porcentajes de acuerdo con estos criterios:



a) 8% en los proyectos de inversión que generen empleo con la consideración de indefinido a tiempo completo y por cuenta ajena que a su vez suponga aumento de la plantilla de la empresa.

b) 7% cuando el beneficiario sea una empresa de nueva creación constituida a partir de 1 de enero de 2016.

c) 5% en los proyectos de inversión desarrollados en comercios ubicados dentro de los cascos antiguos de los municipios o en municipios de hasta 5.000,00 habitantes.

d) 5% en el caso de proyectos de inversión presentados por microempresas de hasta cinco trabajadores.

A estos efectos, se entenderá que una empresa cumple el requisito de ser microempresa de hasta cinco trabajadores cuando la plantilla media de la empresa en los doce meses inmediatamente anteriores al de presentación de la solicitud sea como máximo de cinco trabajadores.

f) 0,5% cuando el beneficiario acredite algún modelo de certificación en el ámbito de las relaciones laborales, la responsabilidad social corporativa, la conciliación de la vida familiar y laboral, planes de igualdad, empresas familiarmente responsables, sistemas de prevención de riesgos laborales y las ohsas 18001.

4.6. En el caso de proyectos de inversión realizados en mercados privados la intensidad mínima de la ayuda será de un 25%.

4.7. En el caso de proyectos de inversión desarrollados por nuevas empresas emprendedoras, la intensidad de la ayuda será como mínimo del 35%. Cuando el importe del proyecto de inversión supere la cantidad de 60.000,00 euros, la intensidad de la ayuda a conceder sobre el exceso de dicho importe se obtendrá mediante la aplicación de los criterios recogidos en el apartado 4.5.

4.8. En todo caso, el importe de la subvención acumulado para todas las actuaciones contempladas en esta convocatoria no podrá superar los importes máximos de ayuda previstos en el artículo 9 de la Orden reguladora.

## **5. Condiciones específicas para la actuación relativa a gastos de Diseño:**

5.1. El importe mínimo subvencionable en el concepto de gastos de diseño será de 1.000,00 euros y el importe máximo subvencionable será de 5.000,00 euros.

5.2. Serán subvencionables los gastos correspondientes a las siguientes actuaciones:

a) Contratación de asesoramiento externo para la realización de imagen y manual corporativo.

b) Registro de marca y logotipo. No se considerarán subvencionables los gastos de renovación de marcas o los ocasionados por procesos judiciales para defender una marca.

c) Contratación de asesoramiento externo para la realización de catálogo. No se subvencionará el rediseño de catálogo.

d) Contratación de asesoramiento externo para la realización de diseño de elementos publicitarios. Las inserciones en medios no son subvencionables.



e) Contratación de asesoramiento externo para la realización de diseño de envase y embalaje.

f) Contratación de asesoramiento externo para la realización de elementos de promoción en punto de venta.

5.3. Quedan excluidos los siguientes gastos:

a) Los gastos rutinarios prestados a las Pymes o relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa.

b) La impresión de folletos, catálogos o cualquier otro material.

c) En el caso de franquicias cuyo diseño ya está desarrollado por la empresa franquiciadora no se subvencionará el gasto que ésta repercute a la empresa franquiciada.

d) Inversiones cuya base imponible expresada en la correspondiente factura sea inferior a 300 euros, excepto en el caso de las incluidas en la letra b) del apartado 5.2.

e) El importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro tipo de tasas o tributos, excepto los relacionados con las actuaciones incluidas en la letra b) del apartado 5.2.

5.4. La intensidad de ayuda será del 30% del coste subvencionable.

En todo caso, el importe de la subvención acumulado para todas las actuaciones contempladas en esta convocatoria no podrá superar los importes máximos de ayuda previstos en el artículo 9 de la Orden reguladora.

## **6. Condiciones específicas para la actuación relativa a gastos de Innovación en la gestión comercial:**

6.1. El importe mínimo subvencionable en gastos de innovación en la gestión comercial será de 1.000,00 euros y el importe máximo subvencionable será de 5.000,00 euros.

6.2. La intensidad de ayuda será del 20% del coste subvencionable.

En todo caso, el importe de la subvención acumulado para todas las actuaciones contempladas en esta convocatoria no podrá superar los importes máximos de ayuda previstos en el artículo 9 de la Orden reguladora.

6.3. Quedan excluidos el importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro tipo de tasas o tributos.

## **7. Condiciones específicas para la actuación relativa a planes de implantación TIC:**

7.1. El importe mínimo subvencionable en planes de implantación TIC será de 1.000,00 euros.

7.2. Se considerarán subvencionables las inversiones realizadas en los siguientes conceptos:

a) Hardware: ordenadores, periféricos (impresoras, TPV. Lector de códigos de barras, etc.) e instalaciones de red (cableados, routers, switches, etc.)

b) Software, incluidos los sistemas integrados de gestión y similares.



c) Páginas web con gestor de contenidos que deberán cumplir con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la norma UNE 139.803 actualizada.

d) Comercio electrónico: Tienda virtual con pasarela de pagos.

e) Gastos de consultoría para la implantación de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) y la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI).

7.3. Quedan excluidas los siguientes gastos:

a) Los gastos rutinarios prestados a las Pymes o relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa.

b) Inversiones cuya base imponible expresada en la correspondiente factura sea inferior a 300 euros, excepto las relativas a las actuaciones incluidas en el punto 7.2.e).

c) El importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro tipo de tasas o tributos.

7.4. La intensidad de ayuda será del 30% del coste subvencionable con las siguientes limitaciones:

a) Se subvencionarán como máximo dos equipos informáticos completos en cada centro de trabajo.

b) Se subvencionarán como máximo tres periféricos en cada centro de trabajo.

c) Se subvencionará como máximo dos softwares básicos de gestión en cada centro de trabajo.

d) La subvención máxima en la elaboración de páginas web será de 1.000,00 euros.

e) La subvención máxima en tiendas con pasarela de pagos será de 2.000,00 euros, incluida la propia página web.

En todo caso, el importe de la subvención acumulado para todas las actuaciones contempladas en esta convocatoria no podrá superar los importes máximos de ayuda previstos en el artículo 9 de la Orden reguladora.

## **8. Condiciones específicas para la actuación relativa a la Promoción de la calidad**

8.1. El importe mínimo subvencionable en promoción de la calidad será de 2.000,00 euros.

8.2. Quedan excluidas los siguientes gastos:

a) Los gastos rutinarios prestados a las Pymes o relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa.

b) Inversiones cuya base imponible expresada en la correspondiente factura sea inferior a 300 euros.

c) El importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro tipo de tasas o tributos.



8.3. La intensidad de ayuda será del 40% para la implantación y certificación de los sistemas de calidad, con el límite de 2.000,00 euros o de 7.000,00 euros si se realiza a través del itinerario ADER Excelencia empresarial EFQM.

En todo caso, el importe de la subvención acumulado para todas las actuaciones contempladas en esta convocatoria no podrá superar los importes máximos de ayuda previstos en el artículo 9 de la Orden reguladora.

#### **9. Procedimiento de concesión:**

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

#### **10. Importe y créditos presupuestarios:**

a) Importe del crédito disponible: 300.000,00 euros.

b) Partidas presupuestarias a que se imputarán las subvenciones:

Año	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
2019	19.50.3222.773	300.000,00

Serán de aplicación el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de marzo de 2016 y las resoluciones de la Presidenta de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja de fechas 8 de marzo y 29 de junio de 2016, por los que se autoriza y aprueba, respectivamente, el gasto correspondiente a la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **11. Lugar y forma de presentación de solicitudes:**

Las solicitudes deberán presentarse en el registro de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente, en la forma dispuesta en las bases reguladoras, a través de la dirección de internet [www.ader.es](http://www.ader.es).

#### **12. Plazo de presentación de solicitudes:**

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de noviembre de 2016, incluido. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes no se podrá incrementar el importe del presupuesto de inversión subvencionable.

#### **13. Medio de notificación o publicación:**

Los medios y práctica de la notificación de las resoluciones y demás actos administrativos, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **14. Remisión a las bases reguladoras:**

Las actuaciones y costes subvencionables, requisitos para ser beneficiario, documentación a presentar junto con las solicitudes de ayuda y de abono, procedimiento, órganos competentes y demás condiciones y requisitos, figuran en las bases reguladoras



publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, referidas en el apartado 1.

Los interesados tienen a su disposición las bases reguladoras de aplicación y una información resumida del régimen de ayudas en la dirección de internet [www.ader.es](http://www.ader.es).

**Segundo.** Podrán subvencionarse inversiones iniciadas y gastos efectuados a partir del 1 de junio de 2016.

**Tercero.** La presente resolución de convocatoria entrará en vigor el día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidenta de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 6 de julio de 2016.  
**El Gerente,**

Francisco Javier Ureña Larragán.